



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO

MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD



Laberinto, 24 de noviembre del 2024.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 136-2024-MDL-ALC

VISTO:

El documento presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYORISTA VIRGEN DE COPACABANA con registro N° 3723, el INFORME TÉCNICO N° 014-2024-MDL/SGDEYS, de fecha 16 de octubre del 2024, de la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Laberinto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° Normas Municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...);"

Que, nuestra Constitución Política consagra en el artículo 2° inciso 13), a saber: "Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa; Asimismo, el inciso 17° del mismo artículo establece que: "toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...);"

Que, el derecho a la libertad de asociación, debe entenderse como la facultad, prerrogativa y libertad constitucional indispensable para que el hombre pueda cumplir normalmente con sus fines naturales y sociales, que por razones instintivas, sentimentales, organizativas y/o de convivencia, se asocia con otros en una forma más estrecha y circunscrita que una comunidad social, para el mejor éxito de sus actividades e intereses particulares y colectivos, se ejerce con ciertas características establecidas en el mismo inciso constitucional: Sin autorización previa, es decir, que basta la sola expresión de la voluntad de las personas para que la persona jurídica exista, se debe actuar con arreglo a ley, es decir, cumpliendo los requisitos y procedimientos de creación de instituciones que se establecen en las normas, no pueden ser disueltas por resolución administrativa. Cuando ello sea necesario, la disolución forzada deberá ser hecha por resolución judicial;

Que, las municipalidades a efectos de poder atender las tramitaciones de los referidos Reconocimiento de Organización Social y su Inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales están sujetas también, además de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; al cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los principios generales del derecho, en lo que respecta a la licitud y ordenamiento de los procedimientos, a la adecuación de la sustentación de todo trámite, a las reglas del debido procedimiento, de modo que, todo procedimiento común, como el que nos ocupa está sujeto al cumplimiento de los parámetros de la licitud y de la regularidad del trámite, así como a la aplicación y observancia de los principios administrativos, los que en caso de inobservar- podrían hacer que el procedimiento y su resultado devengan en nulos, ineficaces y/o ilícitos;

Que, ahora bien, el artículo 84° incisos 2.1) y 2.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que es una función exclusiva de las Municipalidades Distritales reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realicen acciones y promoción social concertada con el gobierno Local. Asimismo, el artículo 112 del mismo cuerpo normativo, prescribe que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión". Del mismo modo, el numeral 6) del Artículo 113° sobre Ejercicio de Derecho de Participación, señala que: el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de Participación Vecinal, a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante el documento S/N, presentado en fecha 10 de octubre del 2024, recepcionada en Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Laberinto bajo el Reg. 3907, el señor Bartolomé Román Palomino Surco, solicita el Reconocimiento de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYORISTA VIRGEN DE COPACABANA", en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Laberinto; adjuntando copia de su Constitución de Asociación del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X-Cusco Oficina Registral Madre de Dios, con Partida Registral N° 11182320.

Que, en ese sentido, mediante INFORME TECNICO N° 014-2024-MDL/SGDEYS, de fecha 16 de octubre del 2024, el Sub gerente de Desarrollo Económico y Social, después de un análisis, recomienda:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO

MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD



"DECLARAR PROCEDENTE, mediante acto resolutivo el reconocimiento de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYORISTA VIRGEN DE COPACABANA", registrado ante SUNARP con el número de partida 11182320, e inscripción en el registro de organizaciones sociales, por los fundamentos expuestos".

Por lo expuestos, y de conformidad a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYORISTA VIRGEN DE COPACABANA", en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Laberinto, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. RECONOCER al CONSEJO DIRECTIVO de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYORISTA VIRGEN DE COPACABANA", la cual se encuentra conformada de la forma siguiente:

ITEMS	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
1	Bartolomé Román Palomino Surco	presidente	02265850
2	Odatit Tunque Quispe	vicepresidente	44334744
3	Rufino Llnos Choque	secretario	00480853
4	Dionisia Sulc Mamani	tesorera	24701861
5	Prisida Inca Huaman Quispe	fiscal	40920629
6	Yobana Puma Huranca	vocal - 1	48941936
7	Abrahan Espetea Aroni	prensa y propaganda	14374371

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaria General la distribución de la presente Resolución a las Áreas correspondientes para los fines establecidos por ley.

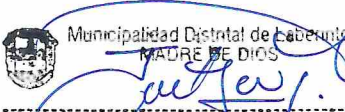
ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN FECTO toda norma administrativa que se oponga a la presente Resolución de alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Laberinto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
ALC/JLLP
SG/MQT
GM/
TI/
ARCHIVO

Municipalidad Distrital de Laberinto
MADRE DE DIOS



Julio Luis Luna Pérez
ALCALDE